

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2103588
Promovida por	(...)
Materia	Transparencia
Asunto	Falta de respuesta a escrito de solicitud de acceso a información pública
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 06/11/2021, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta que se venía produciendo respecto de una solicitud de acceso a información pública presentada ante el Ayuntamiento de Alicante.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/11/2021 nos dirigimos al Ayuntamiento de Alicante, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fechas 13/12/2021 y 23/12/2021 se recibieron sendos informes emitidos por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 09/02/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Alicante que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa, motivada y congruente al escrito del interesado de fecha 01/10/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo, y a notificarle dicha contestación.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fechas 10/03/2022 y 01/06/2022 tuvieron entrada en el registro de esta institución sendos informes emitidos por el Ayuntamiento de Alicante, en el que exponía la aceptación de la recomendación emitida cuyo objeto inicial era la falta de respuesta expresa al escrito presentado en fecha 01/10/2021.

En este sentido, en el informe emitido se indicaba:

En relación a la Resolución recibida, se informa a esa institución que el Ayuntamiento de Alicante con fecha 16 de diciembre de 2021, dio traslado de la respuesta al escrito del interesado, de fecha 1 de octubre de 2021, el cual se adjunta, **así como el acuse de haber sido recibida su notificación.**

Que por tanto, todas las recomendaciones que nos han efectuado ya habían sido tenidas en cuenta.

(el subrayado y la negrita es nuestra).

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA el CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE de queja**, dado que se aprecia que el Ayuntamiento de Alicante ha aceptado la recomendación que le fue formulada por el Síndic de Greuges en fecha 09/02/2022.

No obstante, si el promotor del expediente de queja considerase, a la vista de la respuesta recibida, que la misma no aborda todas las cuestiones planteadas en su escrito de 01/10/2022, deberá manifestarlo previamente al Ayuntamiento de Alicante, permitiendo con ello nuestra posterior intervención en el caso de no obtener una respuesta expresa o de considerar que esta vulnera, por cualquier otro motivo sus derechos constitucionales y/o estatutarios.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada al Ayuntamiento de Alicante y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana